RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 341 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 14 AGO 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 016-CSJM-2017 de fecha 01 de agosto de 2017, presentada por el Consrocio San Juan de Mantaro, a través de la cual solicita la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 979 en el CC.NN. San Juan de Mantaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Región Junín";

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional Junín y el Consorcio SAN JUAN DE MANTARO, suscribieron el Contrato Nº 323-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 979 en el CC.NN. San Juan de Mantaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Región Junín", por un monto total de S/. 1'157,334.37 por la modalidad de suma alzada, con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 016-CSJM-2017, recepcionado con fecha 01 de agosto del 2017, el representante legal del Consorcio SAN JUAN DE MANTARO, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 ANTE EL Supervisor de obra por el periodo de nueve (9) días calendario, sustentando la causal en: "paralización de la obra por paro de agricultores en el VRAEM";

Que, a través de la Carta N° 007-2017-SO-JFST de fecha 02 de agosto de 2017, el Supervisor de Obra, Ing. Juan Francisco Segovia Tovar, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, presentando su Informe Técnico N° 08-2017-SO-JFST, referente a la evaluación técnica de la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, donde luego de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación sustenta que la solicitud del Contratista, Consorcio SAN JUAN DE MANTARO, debe ser APROBADO mediante acto resolutivo por un plazo de 09 días calendario, por la causal de paralización de obra, causal tipificada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la nueva fecha de término de obra el 13 de octubre de 2017;

Que, por la Carta Nº 144-2017-IC-GRJ/SGSLO-CO/MHCC, de fecha 07 de agosto del 2017, la coordinadora de obra, remite su Informe Técnico sobre la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, señalando que se declare procedente por 09 días calendario, vía acto resolutivo, por los fundamentos técnicos descritos en su informe;

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 2225553
EXP. Nº 1511967

Que, a través del Informe Técnico Nº 305-2017-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, exponiendo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina APROBAR la Ampliación de plazo N° 01 por 9 días calendario, vía acto resolutivo, por la paralización de obra mencionado en su informe. El Consorcio SAN JUAN DE MANTARO renuncia a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 04 de octubre de 2018;

Que, a través del Informe Técnico N° 205-2017-GRJ/GRI de fecha 08 de agosto del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión concluyendo que se apruebe la ampliación de plazo N° 01 por aspectos técnicos en la solicitud del mismo;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- **Causales de Ampliación de Plazo:**

  "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

  *1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
  2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
  3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- **Artículo 170, establece: Procedimiento**

  "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos

afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)".

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el Supervisor de Obra, Coordinadora de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la Ampliación de Plazo Nº 01, debe ser aprobado por 9 días calendario por los fundamentos técnicos que señalan en sus informes;

Que, de acuerdo a los plazos del procedimiento, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, no se encuentra dentro del plazo establecido, por cuanto la ley señala estrictamente que el contratista emitirá su solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentado dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y como es de verse del expediente la paralización de obra, la causal invocada culmino el 09 de julio y fue señalada en el cuaderno de obra con fecha 10 de julio de 2017, tal como lo señala el asiento 71 y 72 del cuaderno de obra, por lo que el plazo máximo para solicitar era el 24 de julio de 2017, sin embargo visto la Carta N° 016-CSJM-2017, fue recibida con fecha 01 de agosto del 2017, fecha que se considera cierta como fecha de emisión de la misma, encontrándose fuera de plazo que establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, respecto a la causal de la solicitud de ampliación de plazo, como es de verse de los informes señalan que es la paralización de obra por 9 días a causa del paro indefinido en el VRAEM, lo cual según la norma señala que dicha causal deberá de modificar la ruta crítica, y la solicitud de ampliación de plazo basado en dicha causal deberá estar cuantificada y debidamente sustentada, en el presente caso no se ha realizado dicha condición por cuanto no se señala expresamente en ninguno de los informes técnicos que actos de la paralización afectó el normal curso de la ejecución de la obra, por lo que al no estar técnicamente sustentada y cuantificada deberá de declararse improcedente la presente solicitud;

Que, en mérito a los informes técnicos referidos precedentemente y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato Nº 323-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 979 en el CC.NN. San Juan de

Mantaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Región Junín", presentada por el Consorcio San Juan Mantaro, por no ajustarse el procedimiento a la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, al Contrato Nº 323-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial N° 979 en el CC.NN. San Juan de Mantaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Región Junín", presentada por el Consorcio San Juan Mantaro mediante la Carta N° 016-CSJM-2017 de fecha 01 de agosto de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al superviosr y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 14 AGO. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL